



SUNAT

## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 146 -2015/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA  
N.° 018-2015-SUNAT/804000 - PRIMERA CONVOCATORIA

Lima, 09 JUN. 2015

### VISTOS:

El Oficio N.° P-347-2015/DSU-PAA de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Informe N.° 37-2015-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones, el Memorandum N.° 153-2015-SUNAT/8B0000 emitido por la Intendencia Nacional de Administración y el Informe Legal N.° 028 -2015-SUNAT/8E1000 emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Legal N.° 028-2015-SUNAT/8E1000, cuyos fundamentos se reproducen, la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna concluye que el Comité Especial no absolvió adecuadamente la Consulta N.° 02 planteada por el Grupo Bermeo – Marruffo S.A.C. (Grupo Bermma S.A.C.), en la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, vulnerando lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N.° 018-2015-SUNAT/804000 – Primera Convocatoria, debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1017 y modificatorias; el artículo 6° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N.° 018-2015-SUNAT/804000 – Primera Convocatoria, convocada para la contratación del servicio de estiba y desestiba para la Intendencia de Aduana Marítima del Callao,

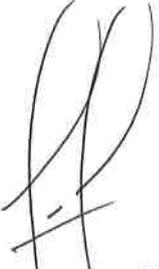


debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Gerencia de Soporte Administrativo Lima 1 proceda a notificar la presente Resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo previsto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.



VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ  
Superintendente Nacional (c)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el numeral 3 del artículo 105° y el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias.

